Ayuntamiento las efectuará á costa del dueño, quien en el término de ocho días debe pagar el costo de esas reparaciones. Si no efectúa el pago, se rematará el vehículo en el Monte de Piedad, se tomará el costo de la compostura, se deducirán cincuenta pesos en calidad de multa y el sobrante se entregará al propietario.

Los caballos que estén en malas condiciones, no saldrán mejor librados, pues serán remitidos al Corral del Concejo para que un veterinario cure á los no desauciados y mande sacrificar á los incurables, siendo todos los gastos á cargo de los dueños de los animales.

Esas disposiciones paternales del Ayuntamiento, van encaminadas, según las lenguas, á que imperen los automóviles. Nosotros creemos que son resabios de un indeciso estado patriarcal. La vigilancia oficial llevada hasta el atentado á la propiedad, es el producto de una excursión á épocas nebulosas, de donde regresaron los ediles cargados de sombras. Descargaron su fardo tenebroso, para colocarlo en alarmante antítesis ante un brillante precepto constitucional: el art. 27 de la Ley Suprema, que repugna con esas disposiciones arbitrarias.

El interés público tiene sus limitaciones sabias, no vislumbradas por nuestros ediles. Estos, contra la ley y contra nuestros principios constitucionales, se han convertido en empresarios forzosos para pestar servicios que nadie les pide. La autoridad previene y castiga; pero cuando contrata, se despoja de su carácter de autoridad para convertirse en simple persona moral. Si una persona moral ejecuta mejoras en bienes de un individuo, sin que este individuo las haya contratado, esa persona moral intrusa corre el peligro de no ver pagados sus gastos. El fundamento de los contratos es la voluntad de los contratantes.

El Ayuntamiento será muy hábil para remendar coches, pero nadie ha solicitado el ejercicio de sus habilidades. Si contratase esos remiendos, como parte contratante debería acudir á los tribunales para hacerse pagar el monto de su trabajo; pero no investirse de la doble calidad de Juez y parte para llegar á ese resultado.

Como autoridad, comete un atentado al ordenar el remate de los coches. Si éstos no son útiles al servicio público, puede y debe retirarlos del servicio; pero no despojar de ellos á los dueños, sin indemnizarlos.

Esperamos que el Ayuntamiento desandará el camino de las épocas nebulosas, para dejar en ellas su anacrónico fardo de sombras.

Reforma sospechosa.

La Legislatura de Yucatán, sin criterio jurídico, sin análisis previo, ha reformado el art. 481 del Código Penal, suprimiendo de una plumada en el delito de difamación, *la constitutiva del dolo*, que las legislaciones cultas aceptan y patrocinan.

La reforma es sospechosa. La prensa de Yucatán siente el acicate de un Gobierno impopular y lucha valientemente contra la tiranía de una administración que la conveniencia pública rechaza. Para amordazar á esa prensa, la reforma puede ser un pretexto. Se encarceló al enérgico Sr. Ing. Primitivo Peniche; pero surgieron otros gladiadores. Estos recorrerán idéntico camino de tropelías y vejaciones.

El pueblo yucateco se ha indignado ante esa reforma. En la misma Cámara Legislativa, en donde, como en todas las del país, impera la indicación del Ejecutivo, varios Srs. Diputados mostraron su inconformidad con la reforma y emitieron su voto negativo. Esta ha sido la más elocuente de las protestas.

Tal desconocimiento de los principios jurídicos, movió á nuestro ilustrado colega de Mérida, «*La Redención*,» á observar: «¿No habrá *intención dolosa* al suprimir en algún artículo de nuestro Código Penal, la palabra *dolosamente*.?»